



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

12 de abril de 2024

Núm. 98-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000084 Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en los artículos 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para su discusión en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 2024.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 35/2006, DE 28 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS LEYES DE LOS IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES, SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES Y SOBRE EL PATRIMONIO

Exposición de motivos

I

1. El IRPF estatal y su recaudación. La modificación propuesta.

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares¹.

A partir de la Ley 40/1998, la renta gravable se identifica con la renta disponible, resultado de disminuir la renta en la cuantía del mínimo personal y familiar. El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a cubrir las necesidades vitales del contribuyente y de las personas que de él dependen, no se somete a tributación².

Este mínimo se incrementa en determinados supuestos, principalmente debido a la existencia de descendientes, ascendientes o casos de discapacidad³.

Desde 1997 se ceden competencias normativas en IRPF a las diferentes Comunidades Autónomas. Entre ellas, y bajo determinados requisitos, las de poder regular una tarifa autonómica aplicable sobre la base liquidable. Por este motivo, desde 1997 las tarifas tienen una escala estatal y otra autonómica, aprobada esta última por la Comunidad Autónoma de residencia habitual del sujeto pasivo.

Por ello, la presente Proposición de Ley tiene como objeto la modificación únicamente del tramo estatal, y no del autonómico. No obstante, sería deseable instar a las Comunidades Autónomas a reducir también sus respectivos tramos, aliviando la presión fiscal de los contribuyentes.

El IRPF es, con diferencia, la principal fuente de financiación de las Administraciones Públicas.

Concretamente, los Presupuestos Generales del Estado de 2023 recogen una recaudación total estimada de 82.829 millones de euros por este tributo. Se estima que, de dicho importe, aproximadamente la mitad corresponde al tramo estatal: 41.415 millones de euros. Esta propuesta se centra en este último.

Esta proposición introduce una reducción del IRPF a un tipo único reducido del 15 % a aplicar sobre bases imponibles inferiores a 70.000 euros y un tipo ordinario del 25 % a aplicar sobre bases imponibles superiores a dicha cantidad, aplicando un mínimo personal de 22.000 € anuales de rentas del trabajo.

Los tipos únicos del IRPF del 15 % y del 25 % se reducirán cuatro puntos por cada hijo, de modo que una familia con cuatro hijos no tributará en el IRPF si las rentas son inferiores a 70.000 euros y pagará solo un 9 % si sus rentas son superiores a 70.000 euros.

¹ Artículo 1 de la Ley IRPF.

² Artículo 56 Ley IRPF.

³ Artículos 57, 58, 59 y 60 Ley IRPF.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De esta forma, la norma quedaría como sigue:

1. En relación al mínimo personal y familiar:

Régimen actual ⁴		Modificación propuesta	
Nº hijos	Mínimo personal	Nº hijos	Mínimo personal
0	5.500,00	0	22.000,00
1	7.900,00	1	22.000,00
2	10.600,00	2	22.000,00
3	14.600,00	3	22.000,00
4	19.100,00	4	22.000,00

2. En relación a los tipos aplicables a la base liquidable:

Régimen actual		Modificación propuesta		Modificación propuesta		Modificación propuesta		Modificación propuesta		Modificación propuesta	
Base	Tipo	Base	Tipo	Base	Tipo	Base	Tipo	Base	Tipo	Base	Tipo
0,00	9,50%	0,00	15,00%	0,00	11,00%	0,00	7,00%	0,00	3,00%	0,00	0,00%
12.450,00	12,00%										
20.200,00	15,00%										
35.200,00	18,50%										
60.000,00	22,50%	70.000,00	25,00%	70.000,00	21,00%	70.000,00	17,00%	70.000,00	13,00%	70.000,00	9,00%
300.000,00	24,50%										
Exento	5.500,00	Exento	22.000,00								

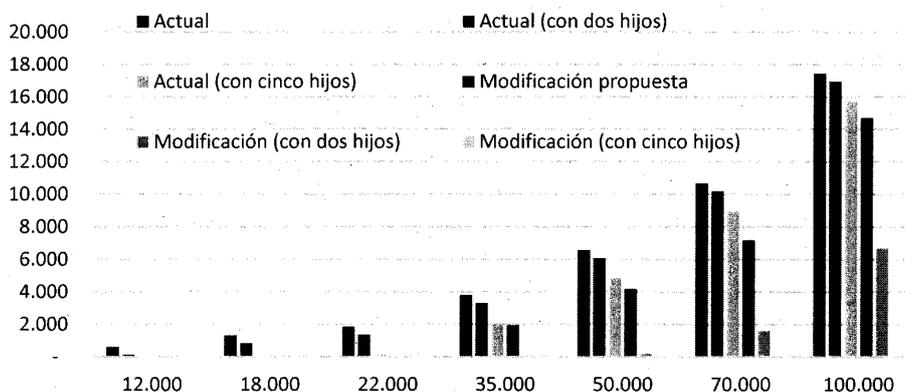
En efecto, la presente modificación cumple con la progresividad exigida a la fiscalidad sobre la renta, tal y como recoge la Constitución Española en su artículo 31:

«Artículo 31.

1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.»

La medida tendría un gran impacto en las cuotas pagadas por la totalidad de los contribuyentes, especialmente en las rentas medias y bajas y aquellos contribuyentes con hijos. Así, verían notablemente incrementada su renta neta disponible:

Cuota IRPF para cada nivel de renta



⁴ Asumiendo que se cumplen los requisitos del artículo 58 de la Ley IRPF.

	Renta						
	12.000	18.000	22.000	35.000	50.000	70.000	100.000
Actual	618	1.326	1.860	3.810	6.578	10.678	17.428
Modificación propuesta	-	-	-	1.950	4.200	7.200	14.700
Actual (con dos hijos)	133	842	1.376	3.326	6.094	10.194	16.943
Actual (con cinco hijos)	-	-	141	2.091	4.859	8.959	15.708
Modificación (con dos hijos)	-	-	-	-	200	1.600	6.700
Modificación (con cinco hijos)	-	-	-	-	-	-	-

II

2. El impacto en la recaudación tributaria. La necesaria reducción del gasto.

Como se ha mencionado *supra*, el IRPF supone una fuente de ingresos de suma importancia para el Estado.

Consecuentemente, esta drástica reforma lleva aparejada una considerable reducción en la recaudación por dicho concepto. Se estima que las medidas contenidas en la presente propuesta producirían una caída de la recaudación en el tramo estatal de entre un 30 % y hasta un 45 %.

La recaudación por IRPF correspondiente al tramo estatal prevista para el 2023 es de alrededor de 41 mil millones, por lo que el impacto de esta medida estará entre los 12 y los 18 mil millones de euros.

Ingresos IRPF PGE 2023	82.829.187.100,00
Parte correspondiente a la cuota estatal aprox.	41.414.593.550,00
Minoración en la recaudación tras aplicar la presente modificación aprox. 30%	12.424.378.065,00
Minoración en la recaudación tras aplicar la presente modificación aprox. 45%	18.636.567.097,50

Atendiendo a los debidos criterios de responsabilidad y estabilidad fiscal, y manteniendo en todo caso el correcto funcionamiento de los servicios y el apoyo público necesario a familias y empresas, en paralelo a la tramitación de esta modificación deberá llevarse a cabo una drástica reducción del gasto no esencial presente en las siguientes partidas:

— Subvenciones⁵:

Gasto en subvenciones directas en 2022	
Organismos Públicos	16.166.368.639,85
Empresas	7.872.051.879,36
Asociaciones	4.440.906.133,08
Otros	449.652.262,94
Extranjeros	265.030.488,80
Com. Prop. Y Soc. Civiles	145.748.539,30
Total	29.194.009.404,03

⁵ Fuente: Base de Datos Nacional de Subvenciones.

— Gasto político, subvenciones a partidos y sindicatos:

Subvenciones a partidos políticos, sindicatos y patronal	
Subvenciones a grupos parlamentarios de partidos políticos Congreso	11.183.200
Subvenciones a grupos parlamentarios de partidos políticos Senado	7.551.360
Subvenciones administración general del Estado a sindicatos	28.809.060
Subvenciones administración general del Estado a partidos políticos	112.623.730
Subvenciones patronales CEOE, CEPYME (incluye estatal y autonómico)	12.500.000
Total	172.667.350,00

— Transferencias a las Comunidad Autónomas:

Transferencias a CCAA PGE 2023	66.456.950.000,00
--------------------------------	-------------------

III

3. La necesaria reducción de la presión fiscal.

La precaria situación en la que se encuentra gran parte de la población se debe a la elevada presión fiscal que impera en nuestro país. De hecho, esta situación se ha agravado en los últimos años: entre 2018 y 2022, la presión fiscal ha subido 2,9 puntos, pasando del 35,4% al 38,3% del PIB. Se trata del segundo registro más alto de toda la Unión Europea.

Se intenta justificar esta tendencia con factores externos como la crisis del COVID-19, la invasión rusa de Ucrania o la subida de los precios internacionales de la energía. Sin embargo, la mitad de los países europeos han reducido la presión fiscal con respecto a 2018, para dejar más recursos a las familias y empresas y contribuir con ello a generar más crecimiento y más empleo en un contexto internacional considerado adverso.

En esencia, y en línea con el resto de los países europeos, la modificación propuesta, basada en una drástica reducción del IRPF vía tipos y mínimo personal, busca aliviar la carga fiscal de los contribuyentes. Y ello atendiendo especialmente a las familias y a las rentas de menos de 22.000 euros.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo primero. *Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

Uno. Modificación de los artículos 57 y 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 57. *Mínimo del contribuyente.*

1. El mínimo del contribuyente será de 22.000 euros anuales, con independencia de tener uno o varios pagadores.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales.»

Dos. El artículo 63 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 63. *Escala general del Impuesto.*

1. La parte de la base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley será gravada de la siguiente forma:

1.º A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	70.000,00	15
70.000,00	10.500,00	En adelante	25

2.º La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar, la escala prevista en el número 1.º anterior.

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen general estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de lo previsto en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen general estatal se expresará con dos decimales.»

Tres. Se añade un nuevo artículo 63.bis a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

«Artículo 63 bis. *Reducción de los tipos estatales aplicables en función del número de hijos.*

Los tipos aplicables a la base general del impuesto de residentes y de no residentes serán reducidos en función del número de hijos del contribuyente, de tal forma que:

1.º El tipo aplicable del 15% a las bases comprendidas entre los 22.000 y los 70.000 euros se verá reducido cuatro puntos porcentuales por cada hijo, hasta un mínimo del 0%.

2.º El tipo aplicable del 25% a las bases comprendidas a partir de los 70.000 euros se verá reducido cuatro puntos porcentuales por cada hijo, hasta un mínimo del 0%.»

Cuatro. El artículo 65 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 65. *Escala aplicable a los residentes en el extranjero.*

En el caso de los contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias a las que se refieren el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 98-1

12 de abril de 2024

Pág. 7

apartado 2 del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 10 de esta Ley, las escalas aplicables será la establecida en el apartado 1 del artículo 63.»

Cinco. El artículo 101 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 101. *Importe de los pagos a cuenta.*

1. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se determinará con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Para determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta se podrán tener en consideración las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, en los términos que reglamentariamente se establezcan, y se aplicará la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	70.000,00	15
70.000,00	10.500,00	En adelante	25

El resto como sigue...»

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».